

Estudiantes del Colegio de Altos Estudios Estratégicos visitan las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia

Las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia se convirtieron en la sede para la actividad académica donde participaron los estudiantes del XXVIII Curso de Seguridad y Desarrollo Nacional del Colegio de Altos Estudios Estratégicos del Comando de Doctrina y Educación Militar de la Fuerza Armada de El Salvador.



Entre los asistentes estuvieron diputados de las diferentes fracciones políticas, representación de la Procuraduría General de la República y militares, que desarrollan el curso con el fin de contar con los objetivos y principios que orienten la creación de políticas y estrategias de seguridad nacional que facilite la previsión y acciones que de ésta se deriven para la Seguridad y Desarrollo Nacional; asimismo, debe existir una estructura que le dé vida a una doctrina de planificación, que materialice y coordine estrategias y acciones previstas.

El evento fue propicio para ser recibidos por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, José Óscar Armando Pineda Navas, quien expresó a los profesionales: “Es motivo de especial satisfacción recibir a los integrantes del vigésimo octavo (XXVIII) curso de Seguridad y Desarrollo Nacional, edición 2019, el marco del Programa Temático que están desarrollando en el corriente año, orientado a personal clave de la vida política, militar, pública y civil de la sociedad salvadoreña, que con su empeño y dedicación, afrontan los retos de una sociedad que demanda mayores espacios para el desarrollo de la democracia y el Estado de Derecho”.



“Es propicio recordar la frase de Paulo Friere cuando dice: ‘la educación no cambia al mundo, cambia a las personas que van a cambiar al mundo’ y esa es la filosofía que pretende implementar a través de los prestigiosos cursos que se imparten en el CAEE y que cada vez más despierta el interés de profesionales de diferentes sectores por participar en ellos.

Esto es congruente con la creación y funcionamiento del CAEE, que nace en el marco de un nuevo escenario socio político mundial y nacional, caracterizado por el fin de la guerra fría a nivel internacional y la firma de los Acuerdos de Paz a nivel nacional, con el propósito de fortalecer cualitativamente la preparación integral de los oficiales superiores de la Fuerza Armada; fomentar el análisis serio, sistematizado y ordenado de la realidad salvadoreña en sus diversas expresiones, para contribuir al diseño de políticas y estrategias nacionales y cooperar con la armonía de la sociedad, mediante un intercambio académico de alto nivel, entre civiles y militares”.

Así mismo, el General de Brigada Edwin Ernesto Monterrosa, Comandante del Comando de Doctrina de Educación Militar, en sus palabras del acto protocolario dijo: “este tipo de actividades fortalecen los conocimientos académicos de todos nuestro profesionales, el Colegio de Altos Estudios Estratégicos es un tanque de pensamiento que tiene nuestra institución armada para poder crear iniciativas y políticas, para ver a nuestro país como como lo quisiéramos tener. Señores Magistrados, tienen aquí enfrente los cursantes que están trabajando con una visión, una variabilidad de líneas de pensamiento y que ahora es una sola línea, todo esto lo hacemos por ver a nuestro país en un futuro inmediato como lo quisiéramos tener”.

EVENTO ACADÉMICO



La primera conferencia fue dirigida por Master Fernando Marroquín Galo, Asistente de la Sala de lo Constitucional, la cual se denominó: “La independencia judicial e independencia judicial de los poderes del Estado”, quien basó su ponencia en seis puntos: I. Dos historias y un comercial; II. La condición humana y la división de poderes; III. Referencias: Nihil novum sub sole; IV. El Abacé de la independencia judicial: qué, por qué y cómo; V. Hilando fino (bueno, algo): el demonio en los detalles y VI. ¿y mañana, qué?.

El Msc. destacó que el diseño institucional sobre la protección de la libertad de las personas y la división de poderes quien hizo referencia al artículo 86 de la Constitución de la República: “Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de la funciones públicas”. También, dijo: “hay una sentencia de la Sala de lo Constitucional que desarrolla este tema, que es la sentencia 16-1998, de diciembre de 1998, en la que se analiza un acuerdo legislativo donde se creó una comisión para investigar las implicaciones de otros fallos de la Corte Suprema de Justicia que hayan puesto en grave riesgo la institucionalidad del Estado, la seguridad jurídica y el fortalecimiento del Estado del derecho, como ustedes podrán suponer este decreto fue declarado inconstitucional y en la fundamentación de esa decisión hay una relevante exposición de la teoría de la división de poderes”.

Con el punto IV. Referencias: Nihil novum sub sole, se refirió a una lista de recopilación de: “los principales instrumentos que se refieren a independencia judicial, que contiene análisis, estudios y recomendaciones estándares nacionales y del derecho comparado sobre lo que la independencia judicial implica”.

Por otro lado, entre algunas definiciones mencionó que: “el juez independiente es aquel que determina desde el derecho vigente la decisión justa sin dejarse influir real o aparentemente por factores al derecho mismo. El juez independiente es el que resuelve según el derecho”. También, destacó que: “en lo personal creo que es necesario revertir el criterio sobre iniciativa de ley de la Corte Suprema de Justicia en las materias relativas al Órgano Judicial, que ustedes saben que fue asumido por la Sala de lo Constitucional anterior, en la sentencia de inconstitucionalidad 06-2016, del 09 de febrero del 2018 sobre la Ley de Probidad, la iniciativa de ley de la Corte es sin lugar a duda una independencia de independencia, pero interpretarla con carácter excluyente de la iniciativa de los diputados es suprimir una forma importante de contrapeso o balance, que al parecer lo que pretende la Constitución”.

El Master Francisco Aguilar, Coordinador del Área de Amparos, impartió: “La facultad de declarar inaplicabilidad de disposiciones de Tratados Internacionales contrarias a los preceptos constitucionales por el Órgano Judicial”, quien dividió su ponencia en las dos formas de control de constitucionalidad según

la Constitución Salvadoreña y en relación a los Tratados Internacionales relacionados en el control jurídico, posibilidades para declararlos inaplicables o inconstitucionales y de efectuar un control previo de constitucionalidad en casos particulares de estos tratados.



El Msc. Aguilar, para las formas y modalidades del control de constitucionalidad dijo: “son básicamente dos formas las que existen, la primera, la original y la más antigua es el Control Difuso de Constitucionalidad, surge en los Estados Unidos de América a principios del siglo XIX; la otra se conoce como forma o modelo concentrado de Control de Constitucionalidad, este tiene su origen en Europa, en los años 1920, cuando se aprueba la Constitución Austriaca de ese año”. Menciono que en nuestro país, se le reconoce

al Control Difuso como Inaplicabilidad y al Modelo Concentrado se conoce como la Declaratoria de Inconstitucionalidad.

Según detallo, el Control Difuso de Inaplicabilidad la Constitución Salvadoreña lo establece en su artículo 185: “Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tenga que pronunciar sentencia, declara la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contra a los preceptos constitucionales”, sobre esto, el Master detalló: “sus características principales la podemos reducir a tres, en primer lugar quién puede declarar inaplicable por inconstitucionalidad una ley, lo puede hacer cualquier juez, es importante que lo tengamos claro, la facultad de la inaplicabilidad le corresponde a cualquier juez, de cualquier tribunal, de cualquier materia o instancia; en segundo lugar, cuándo lo puede hacer o en qué contexto lo puede hacer en cualquier contexto, la facultad de declarar inaplicable una ley por inconstitucionalidad, el juez lo puede hacer en el marco de cualquier proceso, materia, grado de conocimiento o instancia; y el tercer elemento es el efecto de la inaplicabilidad, sólo afecta a las partes involucradas en el caso”.

Sobre el Control de Inconstitucionalidad se establece en el artículo 183 de la Constitución: “La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano”.

También el Msc. Aguilar, destacó: “los Tratados Internacionales es un especie de instrumento, pero hay otro tipo de instrumento internacionales por ejemplo hay declaraciones, resoluciones, principios reglas, hay una diferencia importante entre el Tratado Internacional y estos instrumentos internacionales, la cual hace que el Tratado Internacional sea el más importante, ya que genera obligaciones para los Estados y obligaciones jurídicas, que en caso de incumplimiento hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional, lo que no pasa con los demás instrumentos internacionales”.

El evento fue acompañado por la Magistrada de la Sala de lo Constitucional, Marina de Jesús Marengo de Torrento y el Magistrado Suplente de la misma Sala, Lic. Jorge Alfonso Quinteros; Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor y Subdirector del Colegio de Altos Estudios Estratégicos, Mauricio Sandoval. Es de destacar que al Presidente de la CSJ le fue entregado dos presentes los cuales fueron entregados por representantes de la institución académica.

San Salvador, viernes 4 de abril de 2019.